

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2023

Miércoles, 19 de julio

Núm. 81

PAG.

S
U
M
A
R
I
O

II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ADRADAS	
Ordenanza de ICIO.....	3164
ALMAZÁN	
Lista de admitidos y excluidos Agente de Policía Local.....	3169
Padrón de agua, alcantarillado y depuración	3172
Determinación de cargos y fijación de asistencias e indemnizaciones	3173
Delegación de competencias.....	3175
GARRAY	
Delegación en Concejales.....	3176
Representantes personales de la Alcaldesa	3177
QUINTANA REDONDA	
Proyecto de obra.....	3178
SAN ESTEBAN DE GORMAZ	
Licencia ambiental.....	3179
TARODA	
Nombramiento de Teniente de Alcalde.....	3180



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ADRADAS

Por Acuerdo de la Corporación de fecha 13 de abril de 2023 se aprobó inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que ha resultado definitiva, lo que se publica a efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Española de 1978 reconoce en su artículo 133.2 la potestad de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales de establecer y exigir tributos de acuerdo con la misma Constitución y las leyes, y en su artículo 142 recoge que las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la Ley atribuye a las Corporaciones respectivas y que se nutrirán fundamentalmente de tributos propias y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

En el mismo sentido se pronuncian los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, estableciendo, asimismo, que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios.

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, señala que las Entidades Locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes Ordenanzas Fiscales reguladoras de estos; y por otra parte, dispone que los Ayuntamientos podrán establecer y exigir, entre otros, el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, conforme con este Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las disposiciones que desarrollen esta Ley y sus respectivas Ordenanzas Fiscales.

A este respecto, el citado Texto Refundido regula en sus artículos 100 a 103 el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y lo define como un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras y urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

De conformidad con lo expuesto y en cumplimiento del procedimiento recogido al efecto en la Sección Segunda del Capítulo III del Título Primero del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Adradas ha decidido proceder a la aprobación de esta Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 1. Establecimiento del impuesto y normativa aplicable.

1. De acuerdo con lo previsto en los artículos 15.1 y 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de



marzo, se acuerda la imposición y ordenación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (I.C.I.O.) en el municipio de Adradas.

2. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se registrará en este municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

El hecho imponible de este impuesto está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Adradas.

Artículo 3. Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al I.C.I.O. todas aquéllas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior y, en particular, las que a continuación se relacionan:

- a) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.
- b) Las obras de ampliación de construcciones, edificios e instalaciones de toda clase existentes.
- c) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases.
- d) Las obras que modifiquen la disposición interior de las edificaciones, cualquiera que sea su uso y siempre que no afecten a la estructura.
- e) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
- f) Los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo y los de abancalamiento y sorriego para la preparación de terrenos de cultivos.
- g) La extracción de áridos y la explotación de canteras.
- h) La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural que contribuyan al deterioro o degradación del mismo.
- i) La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.
- j) Las instalaciones que se ubiquen en el subsuelo o afecten al mismo.
- k) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y de redes de telecomunicaciones o transporte de energía y la colocación de antenas de cualquier clase.
- l) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.
- m) Los actos de construcción y edificación en estaciones destinadas al transporte terrestre, así como en sus zonas de servicio.
- n) Las obras de mera reforma que no supongan alteración estructural del edificio ni afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación.
- ñ) El cerramiento de fincas, muros y vallados.
- o) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.
- p) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.



- q) La instalación de invernaderos.
- r) Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional.
- s) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- t) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las mencionadas calas.
- u) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos, los andamios y los andamiajes de precaución.
- v) Obras de viabilidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización que deban realizarse y no supongan la ejecución de proyectos de urbanización aprobados en el proceso de ejecución del planeamiento urbanístico.
- w) La construcción, instalación, modificación o reforma de parques eólicos, molinos de viento e instalaciones fotovoltaicas.
- x) La realización de cualesquiera otras actuaciones que, de acuerdo con la legislación urbanística o las Ordenanzas Municipales, estén sujetas a concesión de licencia urbanística o de obras, declaración responsable o comunicación previa, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4. Exenciones.

Está exenta del pago del I.C.1.0. la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales que, estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carretera, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A estos efectos, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las pertinentes declaraciones responsables o comunicaciones previas, o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

3. Los obligados tributarios que no residan en España deberán designar un representante con domicilio en territorio español. Tal designación se deberá comunicar a este Ayuntamiento en el momento de solicitar la preceptiva licencia de obras o urbanística, o de presentar la declaración responsable o comunicación previa, en cualquier caso antes del inicio de la construcción, instalación u obra.

Artículo 6. Responsables tributarios.



1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria.

2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo en los términos dispuestos en la mencionada Ley General Tributaria.

Artículo 7. Base imponible.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

2. En todo caso, forma parte de la base imponible el coste de todos los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad objeto de la instalación o construcción, siempre que figuren en el proyecto de obras y no tengan singularidad o identidad propia respecto de la construcción o instalación realizadas.

3. No forman parte de la base imponible: el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 8. Tipo de gravamen y cuota tributaria.

1. El tipo de gravamen será del 2%.

2. La cuota del I.C.I.O. será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 9. Bonificaciones.

1. Se regulan las siguientes bonificaciones sobre la cuota del I.C.I.O.:

a) Bonificación a obras de interés municipal:

Se establece una bonificación del 75% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b) Bonificación a obras para aprovechamiento térmico:

Se establece una bonificación del 75% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Artículo 10. Devengo.

El I.C.I.O. se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 11. Gestión.

1. La gestión de este impuesto se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, o bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 103.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.



2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del I.C.I.O. se cumplirán de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.2, 10, 12 y 13 del mencionado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten aplicables.

Artículo 12. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de este impuesto serán revisables de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 13. Comprobación e investigación.

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios recogidos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

Artículo 14. Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza fiscal, en virtud de lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Normativa de aplicación.

Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza fiscal será de aplicación la Ley General Tributaria, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como la normativa de desarrollo y demás que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Modificaciones del Impuesto. Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que hayan transcurrido treinta días desde la publicación de su texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Adradas, 6 de julio de 2023. – El Alcalde, César Huerta Hernando.

1798

**ALMAZÁN**

RESOLUCIÓN de la Alcaldía de Almazán por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión de dos plazas de Agente de Policía Local.

Habiendo aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 28 de junio de 2023, el listado provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la provisión de dos plazas de Agente de Policía Local, pertenecientes a la escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía, Grupo “C”, Subgrupo “C-1” vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, se publica el referido listado del tenor literal siguiente:

TURNO DE MOVILIDAD

- No hay aspirantes

TURNO LIBRE: LISTADO DE ASPIRANTES ADMITIDOS

1	ABAD SANDUA, SANDRA	1179..
2	ALCALDE HERNANDO, RAUL.....	9087..
3	ALONSO ALVAREZ, JOSE LUIS.....	5805..
4	ALONSO HERRERO, ROBERTO.....	7384..
5	BAENA LASECA, MARIA.....	0056..
6	BENITO LUIS, VICTOR MANUEL.....	2816..
7	BERZOSA MARCOS, JAVIER.....	9039..
8	CABALLERO ESCALADA, AARON.....	1325..
9	CALVO CAMARERO, CARLOS.....	7784..
10	CARTON GONZALEZ, JAVIER.....	3383..
11	CHAPERO PEREZ, ALBA.....	7419..
12	COLLANTES RAMOS, MARIA INES.....	4777..
13	DA PENA GARCIA, EDUARDO.....	3446..
14	DEL CASTILLO LLORENTE, FRANCISCO JAVIER.....	9222..
15	DEL POZO RUIZ, DAVID.....	1970..
16	DIEZ GIL, IVAN.....	9461..
17	DIEZ GIL, SANCHO.....	9461..
18	ENCABO BERZOSA, ENRIQUE.....	9035..
19	ESTEBAN MARTIN, LORENA.....	1157..
20	FERNANDEZ SORIANO, ADRIAN.....	9115..
21	FRAILE ARGÜELLO, MARCOS.....	6859..
22	GALLARDO ROMERO, SARA.....	9519..
23	GARCIA FONSECA, RUBEN.....	7154..
24	GARCIA GAMARRA, MARIA.....	8972..
25	GIL MIGUELAÑEZ, LAURA.....	3589..
26	GOMEZ CRESPO, ROBERTO.....	8501..
27	GOMEZ LLORENTE, SONIA.....	9749..
28	GONZALEZ MORALA, JAVIER.....	0231..
29	GÜEMES NAVARRETE, RAQUEL.....	0321..

BOPSO-81-19072023



BOPSO-81-19072023

30	HERNANDO GARCIA, ALVARO.....	9226..
31	HERNANDO RODRIGUEZ, ANDRES.....	6262..
32	HINOJOSA BALLESTERO, ISAAC.....	2963..
33	IRIGOYEN SOLANO, ALFONSO.....	9687..
34	JUSTEL CABERO, SHEILA.....	4560..
35	LAFUENTE PASCUAL, MARTA.....	0106..
36	LALLANA PEREZ, JAVIER.....	9519..
37	LAPERAL MIGUEL, LETICIA.....	3497..
38	LAUREIRO IÑIGO, PATRICIA.....	4673..
39	LAZARO ALVARO, RUBEN.....	8618..
40	LOBO GALINDO, CRISTIAN.....	1888..
41	LOPEZ HERRERO, IVAN.....	6382..
42	MAESTRE FERNANDEZ, DANIEL.....	5918..
43	MARTIN LOPEZ, RAQUEL.....	6552..
44	MARTINEZ ALLER, CRISTINA.....	4768..
45	MEDINA MEDINA, CELIA.....	3296..
46	MORENO MOÑUX, VICTOR.....	0085..
47	MUÑOZ ARCHILLA, ADRIAN.....	9552..
48	NAVAZO RODRIGO, GONZALO.....	9037..
49	NIETO CORREDOR, SERGIO.....	1246..
50	NIETO SANCHEZ, TAMARA.....	3566..
51	ORTEGA SAENZ, OMAR.....	3143..
52	PASCUAL ARIAS, ELENA.....	8224..
53	PASCUAL ROMERO, JESUS DANIEL.....	9650..
54	PEIRO MOLINA, ALEJANDRO.....	5108..
55	PEÑA VALDIVIELSO, TANIA.....	9122..
56	PEREZ MANJON, MARIA.....	0873..
57	PLAZA ARRIBAS, ALBERTO.....	9189..
58	PRIETO DE LA CRUZ, JAVIER.....	9355..
59	RAMON DOMINGUEZ, ALEJANDRO.....	3247..
60	RINCON MARCOS, DAVID.....	9790..
61	RODRIGUEZ DELGADO, JORGE.....	9020..
62	RODRIGUEZ ENCARNACION, EDDIPO ANTONIO.....	0567..
63	RODRIGUEZ HERRERO, PABLO.....	6780..
64	RUBIO CASTRILLO, CARLOS.....	7490..
65	RUBIO DE CASO, SERGIO.....	4044..
66	SANCHEZ PALMA, JIMMY.....	9941..
67	SANTOS MARTIN, DIEGO.....	1388..
68	SANZ SANZ, MARCOS.....	1902..
69	SARDON CRIADO, SERGIO.....	0212..
70	SASTRE SANTOS, DIEGO.....	6836..
71	SESEÑA CUERDA, ALBERTO MARIANO.....	8964..



72	SIMON GARCIA, DAVID	1160..
73	TIERNO MIGUEL, CLAUDIA	0000..
74	TOBAR ALONSO, RODRIGO	8422..
75	VALLADARES GONZALEZ, WENDY	5830..
76	VEGA FERNANDEZ, DAVID	8787..
77	VELASCO NAVARRO, IVAN.....	4679..
78	VICENTE CORIA, RUBEN	3204..
79	VILLAN CALVO, JESSICA.....	7523..
80	YAGÜE FERNANDEZ, FERNANDO	8269..
81	YAGÜE GOMEZ, CESAR.....	5365..

TURNO LIBRE: LISTADO DE ASPIRANTES EXCLUIDOS Y CAUSAS

- 1 DOMINGUEZ CABALLERO, SAMUEL1869..(4.6.b) Abono de tasas
- 2 FUENTES MANRIQUE, ALVARO8923..(4.6.d) Certificado médico
- 3 RUANO CUADRILLERO, PAULA7657.....(4.6.d) Certificado médico
- 4 SANCHEZ LAHUERTA, ALBERTO.....9551..(4.6.c) Permiso conducir A2

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en la Base Quinta de las establecidas en la convocatoria, concediendo un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para subsanar, en su caso, los errores que motivan la exclusión, todo ello en los términos previstos en el artículo 68.1 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Almazán, 29 de junio de 2023. – El Alcalde, Jesús María Cedazo Mínguez

1792

BOPSO-81-19072023



ALMAZÁN

Aprobados por la Junta de Gobierno Local los padrones y listas cobratorias de los tributos locales: Tasa por abastecimiento de aguas, alcantarillado y depuración, correspondientes al segundo trimestre del 2023, de las poblaciones de Almazán, Fuentelcarro y Tejerizas a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se somete a información pública por medio del presente anuncio y se exponen al público, por el plazo de 15 días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar [desde el día siguiente al de la notificación expresa, en su caso, de la resolución o] desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de las tasas citadas.

Localidad: Almazán

Oficina de Recaudación: Plaza Mayor nº 10. Bj.

Plazo de Ingreso: Desde el día 17 de julio de 2023 hasta el 5 de septiembre de 2023.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Almazán, 10 de junio de 2023. – El Alcalde, Jesús María Cedazo Mínguez

1793

**ALMAZÁN**

DETERMINACIÓN de los cargos a desempeñar en régimen de dedicación exclusiva o parcial y fijación de asistencias e indemnizaciones a los miembros de la Corporación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de julio de 2023, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Primero. Establecer que, con efectos del día 17 de junio del 2023 la dedicación exclusiva del Sr. Alcalde D. Jesús María Cedazo Mínguez, fijándose una retribución salarial, en la misma cuantía que viene percibiendo en este año en curso mientras desempeñe el cargo en 47.628,42 € brutos repartido en catorce mensualidades experimentando dicha cantidad el incremento retributivo que el Gobierno señale para el personal al servicio del sector público en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o normativa sectorial aplicable.

Segundo. Establecer que, con efectos del día 17 de junio del 2023 la dedicación exclusiva de la primera teniente de Alcalde Dña Teresa Ágreda Cabo, fijándose una retribución salarial, mientras desempeñe el cargo en 39.600,00 € brutos repartido en catorce mensualidades experimentando dicha cantidad el incremento retributivo que el Gobierno señale para el personal al servicio del sector público en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o normativa sectorial aplicable.

Tercero. Con efectos del día 17 de junio del 2023, fecha de la constitución de este Ayuntamiento, establecer a favor de los miembros de la corporación que no ejerzan sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial, el régimen de indemnizaciones se mantienen el siguiente:

- Por asistencia a las sesiones de pleno: 65 €.
 - Por asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno: 65 €.
 - Por asistencia a los Órganos colegiados: 35 €
 - Por asistencia a las sesiones de las Comisiones Informativas de carácter permanente: 65 €.
- A los Presidentes de las Comisiones Informativas y portavoces en el Pleno la cantidad de 110 euros con un máximo de 30 indemnizaciones al año. En ningún caso ningún Concejál podrá percibir más de 2 indemnizaciones diarias.

Cuarto. Con efectos de fecha de constitución de este ayuntamiento, establecer a favor de los diferentes grupos políticos municipales una dotación económica de la siguiente cuantía:

- 550 € anuales por cada concejal o concejala electo.
- 100 € anuales por cada grupo político municipal.

Esta dotación no podrá ser destinada al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio del ayuntamiento, ni a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial, y será objeto de una contabilidad específica que los grupos políticos pondrán a disposición del pleno de la corporación cuando éste lo solicite, en los términos previstos en la legislación vigente.

Quinto. Establecer a favor de los miembros de la corporación el derecho a ser indemnizados por los gastos efectivamente realizados en el ejercicio del cargo, previa su acreditación documental.

Sexto. Notificar este acuerdo a los portavoces de los distintos grupos políticos municipales y a los concejales y concejalas afectados, haciendo constar a aquellos que han sido designados para desempeñar su cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial, que se entenderá aceptado este régimen de no manifestarse nada al respecto dentro del plazo de las 24 horas siguientes a su notificación.



Séptimo. Publicar este acuerdo en el boletín oficial de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Almazán, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.5 de la LRBRL y difundir su contenido, de acuerdo con el principio de transparencia, mediante su publicación actualizada y permanente en la sede electrónica municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

Almazán, 13 de julio de 2023. – El Alcalde, Jesús María Cedazo Mínguez

1794

**ALMAZÁN**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7(5 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 51.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento de las Corporaciones Locales, aprobado pro RD/2685/1986, de 28 de noviembre, el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de julio de 2023, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Delegar en el Alcalde-Presidente las competencias del Pleno enumeradas en el artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

1. El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.
2. La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.
3. La solicitud de subvenciones a otras Administraciones Públicas y aceptación de las concedidas, así como la aprobación de los convenios específicos derivados de las mismas; cuando la normativa general o la específica aplicable al caso requiera el acuerdo plenario para ello.
4. Presentación de alegaciones en representación del Ayuntamiento en los trámites de aprobación de planes, proyectos y todo tipo de actuaciones que lleven a cabo las Entidades Públicas que afecten al municipio.
5. Las demás que expresamente le confieran las leyes.

SEGUNDO. - Delegar en la Junta de Gobierno las competencias del Pleno enumeradas en el artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

1. La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos. Las competencias como órgano de contratación cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios y, en cualquier caso, los seis millones de euros, así como los contratos plurianuales de duración superior a cuatro años, a cuyo efecto se comprende en esta delegación la autorización del gasto por periodo superior a cuatro años.
2. La aceptación de la cesión gratuita de terrenos o de derechos de aprovechamiento urbanístico, donaciones, herencias, legados y todo tipo de bienes y derechos transmisibles, incluso las cesiones gratuitas que lleven anejas condiciones o modalidades onerosas.
3. La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto -salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
4. La aceptación de bienes adjudicados al Ayuntamiento en procedimientos judiciales o administrativos.
5. Las demás que expresamente le confieran las leyes.

El acuerdo plenario, surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Almazán, 13 de julio de 2023. – El Alcalde, Jesús María Cedazo Mínguez

1797

**GARRAY**

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente en materia de Régimen Local, en fecha 12 de julio de 2023, ha dictado el siguiente Decreto:

“ RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 1 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2023

Celebradas las elecciones locales el pasado día 28 de mayo de 2023 convocadas por Real Decreto 207/2023, de 3 de abril, por el que se convocan elecciones locales y a las Asambleas de Ceuta y Melilla para el 28 de mayo de 2023, vista la sesión constitutiva del Ayuntamiento de fecha 17 de junio de 2023, en uso de las facultades que le confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 43, 44, 45 y 51 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO. Delegar las siguientes áreas/materias:

<i>Área/materia</i>	<i>Concejal</i>
FESTEJOS	ÁLVARO OVEJERO ROMERO Y DANIEL CANO DE VICENTE
PERSONAL	LIBERTAD ALVAREZ DELBEKE
URBANISMO	MERCEDES GONZÁLEZ MAQUEDA

Visto que la delegación es genérica, ello conlleva la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos, en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Asimismo, el Concejal que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los Concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su área.

SEGUNDO. Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir el Resolución del nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://garray.sedelectronica.es>].

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno de la presente Resolución en la primera sesión que se celebre.”
Garray, 12 de julio de 2023. – La Alcaldesa, M^a José Jiménez Las Heras 1795

BOPSO-81-19072023

**GARRAY**

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente en materia de Régimen Local, en fecha 12 de julio de 2023, ha dictado el siguiente Decreto:

“ RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 2 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2023

Vista la celebración de las elecciones municipales el día 28 de mayo de 2023 y habiéndose procedido el día 17 de junio de 2023 a la constitución de la nueva Corporación Local. En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 122 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO. Nombrar como representantes personales del Alcalde:

<i>Barrios separadas del casco urbano y que no constituya Entidad Local]</i>	<i>Vecino residente</i>
CANREDONDO DE LA SIERRA	MARIA DEL CARMEN LOURDES ESTERAS MORENO
CHAVALER	MARIA MERCEDES GONZÁLEZ MAQUEDA
DOMBELLAS	LIBERTAD ÁLVAREZ DELBEKE
SANTERVAS DE LA SIERRA	HELUÁN HERGUETA MOLINA
TARDESILLAS	MARIA JESÚS RIBAS BARRAGAN

Estas Alcaldesas de Barrio, en cuanto que es representante de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Garray, tendrá autoridad en el cumplimiento de sus cometidos municipales, pudiendo ser removido en cualquier momento.

SEGUNDO. Notificar personalmente la presente resolución a los designados y remitir la Resolución de designación al Boletín Oficial de la Provincia, para su publicación en el mismo; igualmente, publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://garray.sedelectronica.es>].

TERCERO. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.”

Garray, 12 de julio de 2023. – La Alcaldesa, M^a José Jiménez Las Heras

1796

BOPSO-81-19072023



QUINTANA REDONDA

Aprobado inicialmente el proyecto de la obra “REFORMA INTEGRAL DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN BAJA TENSIÓN EN COLEGIO DE EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA CEIP CRA RÍO IZANA EN QUINTANA REDONDA”, redactada por el Ingeniero Técnico Industrial Don Jesús Ángel Ligeró Rangil, en cumplimiento de la normativa local vigente se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, a efectos de reclamaciones.

De no formularse ninguna se considerará definitivamente aprobado.

Quintana Redonda, 6 de julio de 2023. – El Alcalde. Sergio Frías Pérez

1789



SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Solicitada por JAVIER DUEÑA RINCÓN Licencia ambiental para licencia de obras y actividad para explotación avícola de carne en Polígono 32 Parcela 78 de Piquera de San Esteban, con referencia catastral: 42263W032000780000RU.

En cumplimiento del artículo 28.1 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina, de 9:00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, y en la página web del ayuntamiento: www.sanestebandegormaz.org

San Esteban de Gormaz, 11 de julio de 2023. – El Alcalde, Luis A. Martín Celma 1791

BOPSO-81-19072023



TARODA

Esta Alcaldía por Resolución de fecha 28 de junio de 2023, dictada al amparo de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha nombrado como Teniente de Alcalde a D. José Manuel Jiménez Sancho.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el referenciado precepto legal.

Taroda, 5 de julio de 2023. – El Alcalde, José Ángel de Francisco Casado

1790

BOPSO-81-19072023